

38/2003, General de Subvenciones, se hace pública la relación de subvenciones concedidas por la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Jaén, a propietarios de viviendas que se indican en el Anexo, según la Orden de 10 de marzo de 2006, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.15.00.18.23.48303 43 A 5 (persona física).

### ANEXO

Beneficiario: ANA MONTAVEZ RIVAS Expte.: 23-AA-0071/07 Subvención: 6000 €	Beneficiario: MARÍA RUIZ POZA Expte.: 23-AA-0059/07 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ALEXIS LÓPEZ POYATOS Expte.: 23-AA-0070/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: FABIÁN LORENTE INÍGUEZ Expte.: 23-AA-0075/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: CARMEN NEGRETE LANZAS Expte.: 23-AA-0081/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: ANTONIO J. GARCÍA MUÑOZ Expte.: 23-AA-0108/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ANA DE AMO GONZÁLEZ Expte.: 23-AA-0116/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: EUGENIO GALLARDO GEA Expte.: 23-AA-0117/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: JUSTO ROBLES LÓPEZ Expte.: 23-AA-0126/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: VALENTÍN HERVAS YESTE Expte.: 23-AA-0129/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: M. ANGELES NIETO VILLASECA Expte.: 23-AA-0130/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: FRANCISCO DELGADO DÍAZ Expte.: 23-AA-0155/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ISMAEL BUENO GONZÁLEZ Expte.: 23-AA-0156/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: JUAN MANUEL GUTIERREZ MONTES Expte.: 23-AA-0157/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: FELIPE VIRGIL PEINADO Expte.: 23-AA-0158/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: JOSÉ RUIZ DE LA TORRE Expte.: 23-AA-0160/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: MANUEL J. GAMEZ JIMÉNEZ Expte.: 23-AA-0163/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: ANGELES GONZÁLEZ RUBIA Expte.: 23-AA-0168/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ROSA M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ Expte.: 23-AA-0171/08 Subvención: 6000 €	Beneficiario: SONIA PÉREZ LÓPEZ Expte.: 23-AA-0172/08 Subvención: 6000 €
Beneficiario: ISABEL NUÑEZ VENTAJA Expte.: 23-AA-0175/08 Subvención: 6000 €	

Jaén, 19 de mayo de 2009.- El Delegado, Julio Millán Muñoz.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación y la modificación del trazado parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Cantarranas».*

VP 56/2008.

Examinado el expediente de modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas» a su paso por la finca Bagatela, en el término municipal de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Huelva fueron clasificadas por Orden Ministerial, de fecha 14 de mayo de 1951, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 1951.

Segundo. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de marzo de 2006, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», incluido el abrevadero de la Ribera de la Nicoba, en el término municipal de Huelva.

Tercero. La modificación del trazado se instruye de oficio por la Delegación Provincial de Huelva, y está motivada en la necesidad de evitar que la vía pecuaria tenga que atravesar una parcela de cultivo y descender una fuerte pendiente de unos 4 m hasta situarse en cota inundable para llegar a la Ribera Nicoba, donde no existe infraestructura de cruce ni profundidad vadeable, haciéndola pasar por un camino existente de mayor cota que la traza original, por el que se accede a las fincas colindantes y poder cruzar la Ribera Nicoba gracias a que este nuevo trazado cuenta ya con el Puente de la Morita, evitando la construcción de una nueva infraestructura, permitiendo la conexión con la colada denominada «Vereda de Pinales», y todo ello dentro del Proyecto de Corredor Verde denominado «Puerta Verde de Huelva-Gibraleón-San Juan del Puerto».

La entidad mercantil Federico Mayo, S.L., propietaria de la parcela 8/39, se compromete a aportar los terrenos necesarios para llevar a cabo la modificación de trazado, quedando garantizadas la integridad superficial, la continuidad y la idoneidad del trazado de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuarto. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 23 de mayo de 2008, se inició el expediente de desafectación parcial y modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada de Cantarranas», a su paso por la finca Bagatela, en el término municipal de Huelva.

Quinto. Redactada la propuesta de modificación de trazado, el anuncio de exposición pública de la misma, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, número 181, de fecha 22 de septiembre de 2009, concediéndose el plazo de un mes, así como otro de veinte días hábiles más, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones a que hubiera lugar, así como los documentos en que funden sus derechos.

Tal anuncio fue debidamente notificado al Ayuntamiento de Huelva y demás organismos previstos en la Ley 3/95 y en el Decreto 155/98, así como a las organizaciones y colectivos con intereses implicados y particulares afectados y/o interesados.

Sexto. A dicha proposición de deslinde, se presentaron en tiempo y forma dos alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Sergio Ojeda Baena y don Alejo Ojeda Maestre, en nombre propio, en sendos escritos de similares contenido, alegan como primera y tercera cuestión, que con la modificación de trazado se deja sin espacio material para el tránsito de los animales y que la modificación tiene como objeto único enlazar la vía con el acceso al «Puente Morita» y que este jamás perteneció a la vía original. Al respecto no cabe sino indicar que el tramo objeto de modificación de trazado posee una anchura de 6,68 m, la cual coincide con la establecida en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Huelva, aprobado por Orden Ministerial de 14 de mayo de mayo de 1951, y con la que fue deslindada y aprobado el tramo original, con fecha 10 de marzo de 2006. Por este motivo, no es correcto afirmar que la nueva traza no deja espacio para el tránsito de animales, ya que dicha anchura se mantiene durante todo el recorrido. Además, cabe decir que el nuevo trazado

evita el hecho de tener que atravesar una parcela de cultivo y descender una fuerte pendiente de unos 4 m hasta situarse en cota inundable para llegar a la Ribera Nicoba, donde no existe infraestructura de cruce ni profundidad vadeable. Las características actuales del nuevo trazado suponen una clara mejoría de la vía pecuaria al hacerla pasar por un camino existente de mayor cota que la traza original y poder cruzar la Ribera Nicoba gracias a que este nuevo trazado cuenta ya con el Puente de la Morita que permite la conexión con la colada denominada Vereda de Parrales.

Como segunda cuestión, estiman que el nuevo trazado ocupa terreno del dominio público hidráulico de la Ribera de la Nicoba. Al respecto indicar que el trazado propuesto para la modificación de trazado, no discurre en ningún momento por terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de marzo de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de modificación de trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que, de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquel, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva,

#### R E S U E L V O

Aprobar la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada Colada de Cantarranas, a su paso por la Finca Bagatela, en el término municipal de Huelva, de conformidad con el Proyecto que figura anexo y con las siguientes características:

Descripción registral del tramo a desafectar y a modificar: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por una parcela de forma alargada con orientación NE, de 6,68 metros de anchura y de 178,73 metros de longitud, resultando una superficie total de 1.195,15 m<sup>2</sup> conocida como «Colada de Cantarranas», que linda:

- Margen derecho: Linda con Federico Mayo, S.L. (10/39).
- Margen izquierdo: Linda con Federico Mayo, S.L. (10/39) y con abrevadero de la Ribera de La Nicoba.
- Principio: Linda con la Colada de Cantarranas.
- Fin: Linda con la Colada de Cantarranas.

Descripción registral del tramo resultante: Finca rústica, en el término municipal de Huelva, provincia de Huelva, compuesta por una parcela de forma alargada con orientación sureste, de 6,68 metros de anchura y de 209,39 metros de longitud, resultando una superficie total de 1.388,21 m<sup>2</sup> conocida como «Colada de Cantarranas», que linda:

- Margen derecho: Linda con la Colada de Cantarranas y Federico Mayo, S.L. (10/39).
- Margen izquierdo: Linda con Federico Mayo, S.L. (10/39) y con la colada denominada Vereda de Parrales.
- Principio: Linda con la Colada de Cantarranas.
- Fin: Linda con la colada denominada Vereda de Parrales.

#### COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE CANTARRANAS» T.M. DE HUELVA. TRAMO RESULTANTE

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
2D	152.579,65	4.137.627,63
3D	152.588,32	4.137.619,98
4D	152.609,00	4.137.594,97
5D	152.621,15	4.137.582,58
6D	152.633,21	4.137.573,54
7D	152.648,96	4.137.565,67
8D	152.675,64	4.137.551,92
9D	152.683,94	4.137.545,93
10D	152.691,40	4.137.538,47
11D	152.695,71	4.137.533,49
12D	152.713,56	4.137.503,61
13D	152.720,96	4.137.493,02
14D	152.725,13	4.137.488,13
1I	152.581,72	4.137.634,71
2I	152.584,07	4.137.632,63
3I	152.593,13	4.137.624,64
4I	152.613,97	4.137.599,44
5I	152.625,57	4.137.587,62
6I	152.636,73	4.137.579,25
7I	152.651,98	4.137.571,63
8I	152.679,14	4.137.557,63
9I	152.688,28	4.137.551,04
10I	152.696,30	4.137.543,02
11I	152.701,14	4.137.537,41
12I	152.719,17	4.137.507,24
13I	152.726,25	4.137.497,11
14I	152.730,21	4.137.492,47
15I	152.730,46	4.137.492,17

COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE CANTARRANAS» T.M. DE HUELVA. TRAMO ORIGINAL

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	152.579,65	4.137.627,63
3D	152.595,33	4.137.630,05
4D	152.627,22	4.137.642,18
5D	152.649,25	4.137.642,15
6D	152.673,94	4.137.640,58
7D	152.699,82	4.137.657,74
8D	152.719,66	4.137.679,22
9D	152.741,82	4.137.680,92
2I	152.742,73	4.137.687,70
3I	152.716,53	4.137.685,68
4I	152.695,45	4.137.662,87
5I	152.672,12	4.137.647,40
6I	152.649,46	4.137.648,84
7I	152.625,99	4.137.648,87
8I	152.593,62	4.137.636,55
10I	152.581,72	4.137.634,71

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Puente Genil o de Villargallegos».*

VP@232/07.

Examinado el expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Puente Genil o de Villargallegos», en su totalidad, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Santaella, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1942, con adición aprobada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1951 y publicada el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de noviembre de 1951 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 17 de noviembre de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de Puente Genil o de Villargallegos», en su totalidad, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba. La citada Vía Pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Rever-

med), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de mayo de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 56, de fecha 30 de marzo de 2007. Debido a la imposibilidad de hacer el recorrido de la colada por el estado de encharcamiento de la misma, se realizó el recorrido el día 23 de mayo de 2007.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 8, de fecha 16 de enero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.